



Rad: 68-081-4003-002-2020-00266-00

Pro. Verbal Sumario- Reivindicatorio

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 09 de septiembre de 2020, que el abogado ha presentado escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 07 de septiembre del presente año, esto es en el debido término y allega con este el Avalúo catastral actualizado 2020 para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por MARIA PAOLA VELASQUEZ VERGARA por intermedio de apoderado judicial contra DIANA MARCELA ARÉVALO SALAZAR y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por MARIA PAOLA VELASQUEZ VERGARA por intermedio de apoderado judicial contra DIANA MARCELA ARÉVALO SALAZAR.

SEGUNDO: Imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020 vigente en la materia.

NOTIFIQUESE.

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 89 del 11 de septiembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

